



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1734

(27 AGO 2014)

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible ALDEMAR GARCÍA RIAÑO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201803, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0096 del 25 de abril de 2014”.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1227 de 2005, el Decreto Ley 760 de 2005, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

I.- ANTECEDENTES

A través del Acuerdo No. 160 del 3 de agosto de 2011, modificado por el Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012, la Comisión Nacional del Servicio Civil convocó a Concurso Abierto de Méritos para proveer empleos vacantes del Sistema Específico de Carrera Administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, identificada como Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, se ofertó, entre otros, el empleo identificado con el Código No. 201803, denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11.

En ejercicio de sus facultades legales, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió contrato con la Universidad de La Sabana para adelantar las etapas de verificación de requisitos mínimos, diseño, construcción y aplicación de pruebas escritas y valoración de antecedentes, dentro del proceso de selección objeto de la Convocatoria No. 130 de 2011.

Dentro de la oportunidad prevista, el señor ALDEMAR GARCÍA RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.060.840, se inscribió al proceso de selección señalando como aspiración el empleo identificado con el Código OPEC 201803.

Durante la etapa de verificación de requisitos mínimos del concurso, la Universidad de La Sabana, ente delegado por la CNSC para el desarrollo de dicha actividad, consideró que el aspirante ALDEMAR GARCÍA RIAÑO acreditó con la documentación aportada por él, los requisitos mínimos de estudio y experiencia exigidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera para el empleo al que aspiraba y, en consecuencia el mencionado participante fue admitido en el concurso.

Agotadas en debida forma las demás etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil procedió a conformar la Lista de Elegibles para el empleo identificado con el Código OPEC 201803 a través de la Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014, la cual fue publicada el 2 de abril del mismo año en la página Web de la CNSC, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33° de la Ley 909 de 2004.

Continuación de la Resolución No. **1734**

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ALDEMAR GARCÍA RIAÑO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201803, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0096 del 25 de abril de 2014”.

El señor ALDEMAR GARCÍA RIAÑO ocupó el puesto No. 1 en la Lista de Elegibles contenida en la Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014, para el empleo denominado Profesional Universitario, Código 2044, Grado 11, identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC- con el número 201803.

Dentro del término establecido por el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, la Directora y Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, presentó ante la CNSC mediante oficio con radicado No. 12480 del 23 de abril de 2014, solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles del señor ALDEMAR GARCÍA RIAÑO, por no cumplir con los requisitos mínimos exigidos dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011, para desempeñar el empleo No. 201803, sustentando lo siguiente:

“(…) SOLO CUENTA CON UNA CERTIFICACIÓN LABORAL Y NINGUNO DE LOS CARGOS RELACIONADOS ES AFÍN: UNO ES AUXILIAR DE LOGÍSTICA, SU OTRA EXPERIENCIA ERA HACER SEGUIMIENTO AL PROCESO DE VENTAS.(…)”.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0096 del 25 de abril de 2014 *“Por el cual se inicia una actuación administrativa tendiente a determinar la exclusión de un elegible de la lista conformada mediante Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014”*, concediéndole al señor ALDEMAR GARCÍA RIAÑO un término de diez (10) días hábiles para que interviniera en la actuación, garantizando así su derecho a la defensa y el debido proceso.

El anterior Acto Administrativo fue comunicado al señor ALDEMAR GARCÍA RIAÑO el 25 de abril de 2014, motivo por el cual el término de diez (10) días hábiles a él concedido para su intervención en la actuación culminó el 12 de mayo de 2014.

Dentro de la oportunidad debida, el señor ALDEMAR GARCÍA RIAÑO mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 14065 del 6 de mayo de 2014, manifestó su desacuerdo con la solicitud presentada por la UGPP, dado que sus requisitos mínimos fueron evaluados como etapa anterior a la conformación de la lista de elegibles, en donde presentó la documentación mínima necesaria y por esa razón fue admitido al concurso. Seguidamente, frente a la situación particular del elegible tenida en cuenta por la UGPP para solicitar su exclusión, refiere que las funciones que desempeñó en los cargos que certificó, son más amplias y van más allá de las que constan en las certificaciones. Igualmente, realiza un cuadro comparativo entre las funciones del empleo y las desempeñadas en los cargos que certificó, según las cuales, en criterio del aspirante, se relacionan con las del empleo ofertado. Finalmente, refiere estar seguro de ser una persona altamente competente con actitudes y aptitudes demostradas en su vida profesional y laboral.

II.- COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema de mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130° de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional.

El literal i) del artículo 11° de la Ley 909 de 2004 en el cual se establecen las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil en cuanto a la administración de la carrera administrativa, le asigna a esta entidad la atribución de *“Realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin”.*

Continuación de la Resolución No.

1734

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ALDEMAR GARCÍA RIAÑO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201803, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0096 del 25 de abril de 2014”.

Del mismo modo, el artículo 11° del Decreto 1227 de 2005 dispone, que *“Los concursos o procesos de selección serán adelantados por la Comisión Nacional del Servicio Civil, a través de contratos o convenios interadministrativos, suscritos con universidades públicas o privadas instituciones universitarias e instituciones de educación superior acreditadas por ella para tal fin (...)”.*

Por su parte, el artículo 31° de la Ley 909 de 2004 establece las etapas del proceso de selección o concurso, entre ellas las listas de elegibles y consagra lo siguiente: *“(…) Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.*

Así mismo, el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005 *“Por el cual se establece el procedimiento que debe surtirse ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones”*, establece la facultad en cabeza de la Comisión de Personal de la entidad interesada en el concurso o directamente en el Representante Legal de la misma, de solicitar la exclusión de una o varias personas de la lista de elegibles, siempre y cuando se compruebe alguno de los supuestos allí descritos, entre ellos, que la persona a excluir hubiera sido admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

De otra parte, el artículo 16° del Decreto ibídem establece, que una vez enterada la Comisión Nacional del Servicio Civil de la solicitud de exclusión de un aspirante de la Lista de Elegibles, ésta deberá iniciar la actuación administrativa correspondiente, comunicando al interesado para que intervenga en la misma. Agrega la norma, que después de analizadas las pruebas, la CNSC adoptará la decisión de excluir o no de la Lista de Elegibles al participante.

III.- CONSIDERACIONES

El Acuerdo No. 172 del 6 de junio de 2012 establece en el artículo 10°, los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) de la Convocatoria No. 130 de 2011, señalando que los requisitos exigidos para el ejercicio de los mismos deben ser consultados en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Al analizar la información que se encuentra en la Oferta Publica de Empleos de Carrera - OPEC para el empleo identificado con el número 201803, se observa lo siguiente en relación con los requisitos mínimos de estudios, experiencia y alternativas:

Estudios	Título profesional en Economía, Ingeniería Industrial ó Administración de Empresas. Tarjeta o matrícula profesional vigente.
Experiencia	Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.
Equivalencia	Alternativa por equivalencia 1: Título profesional en Economía, Ingeniería Industrial ó Administración de Empresas. Título de postgrado en la modalidad de especialización o título profesional adicional en áreas relacionadas con las funciones del empleo. Tarjeta o matrícula profesional vigente. Cuatro (4) meses de experiencia profesional relacionada.

Ahora bien, a efectos de verificar la situación del elegible frente a la solicitud de exclusión presentada por la UGPP, se procedió por parte de esta Comisión Nacional a analizar la

Continuación de la Resolución No. **1734**

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ALDEMAR GARCÍA RIAÑO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201803, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0096 del 25 de abril de 2014”.

documentación entregada por el señor ALDEMAR GARCÍA RIAÑO para acreditar el cumplimiento de requisitos mínimos, evidenciándose lo siguiente:

• **EDUCACIÓN FORMAL**

DOCUMENTO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DOCUMENTOS APORTADOS POR EL CONCURSANTE	DESCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Título profesional en Economía, Ingeniería Industrial ó Administración de Empresas.	A folio 3 adjunta Matrícula Profesional expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería COPNIA con el No. 15228108218BYC como Ingeniero Industrial, de fecha 17/06/2004. A folios 4 y 5 aporta acta de grado y título profesional de Ingeniero Industrial, de fecha 20 de junio de 2003.	Título otorgado por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.	Folios válidos para acreditar el cumplimiento del requisito de educación formal.
Tarjeta o matrícula profesional vigente. (Ver cuadro OPEC Empleo 201803 adjunto en líneas precedentes).	A folio 6 aporta constancia de haber cursado y aprobado la acción de Formación INFORMATICA: ADMINISTRACIÓN DE BASES DE DATOS UTILIZANDO MICROSOFT® ACCESS 2000.	Certificado expedido por el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 7 aporta Diploma en GERENCIA INTEGRAL.	Diploma expedido por ORGANIZACIÓN G&J ESCUELA DE TRIUNFADORES.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.
	A folio 8 aporta certificado de Diplomado en Sistemas de Gestión de la Calidad, énfasis en Auditorías Internas y Normalización de Empresas de Productos y Servicios.	Certificación expedida por la UPTC y ACIEM.	No fue necesaria su validación, al no estar contemplado en la OPEC como requisito mínimo.

• **EXPERIENCIA**

EXIGIDA SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	DESCRIPCIÓN	ANÁLISIS DEL DOCUMENTO
Treinta (30) meses de experiencia profesional relacionada.	A folios 9 a 11, aporta certificación laboral con funciones expedida por la responsable del área de Talento Humano de la empresa G&J FERRETERÍAS, donde consta que el aspirante laboró en esa empresa ocupando los siguientes cargos: - Jefe de Logística, del 1° de julio de 2004 al 31 de diciembre de 2007. - Gerente de UNES, del 1° de enero de 2008 al 7 de febrero de 2010. - Ingeniero Soporte Manufactura UNOEE, del 8 de febrero de 2010 al 30 de noviembre de 2011 (no se especifican funciones).	Folios no válidos para acreditar el requisito de experiencia, toda vez que ninguna de las actividades desarrolladas se encuentra relacionada con las funciones del empleo ofertado. Acredita 88,97 meses de experiencia profesional no relacionada.

Continuación de la Resolución No. 1734

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ALDEMAR GARCÍA RIAÑO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201803, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0096 del 25 de abril de 2014".

A efectos de analizar si la experiencia profesional de 88.97 meses acreditada por el aspirante es relacionada o no con las funciones y el propósito principal del empleo No. 201803, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

FUNCIONES DEL EMPLEO 201803:	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS
<ul style="list-style-type: none">- Elaborar informes económicos, estadísticos, etc, que compilen la gestión realizada y puesta en práctica de los lineamientos estratégicos establecidos por la Dirección General en todos los temas relacionados con los aportes parafiscales, de conformidad con los lineamientos y procedimientos definidos.- Compilar la información requerida por el Director de Parafiscales para la elaboración de los informes sobre los temas y gestión de las tres subdirecciones del área, con el fin de realizar acercamientos con todos los actores del sistema de la protección social para fortalecer el correcto recaudo y pago oportuno de las obligaciones Parafiscales, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.- Elaborar documentos e informes que compilen el análisis de los hallazgos de evasión del Sistema de la Protección Social, investigaciones de cumplimiento del pago de aportes parafiscales, procesos de cobro persuasivo y diligencias realizadas para el pago voluntario de los deudores que permitan orientar y determinar el estado de las acciones y estrategias adelantadas por esta Dirección, de acuerdo con los lineamientos y procedimientos definidos.- Establecer canales de comunicación entre las tres subdirecciones del área para el suministro de la información sobre indicadores estadísticos y actividades que puedan ser requeridas por el Director de Parafiscales en el diagnóstico y direccionamiento de las acciones y estrategias, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.- Administrar y mantener actualizada la información relacionada con los recaudos Parafiscales que pueda ser requerida, de acuerdo con las necesidades establecidas por el Director del Área, de conformidad con los procedimientos establecidos.- Realizar las demás funciones asignadas por el jefe inmediato, de acuerdo con el nivel, naturaleza y área	<p style="text-align: center;">G&J FERRETERÍAS – JEFE DE LOGÍSTICA:</p> <ul style="list-style-type: none">- Responder por el manejo y control de inventarios del material de la bodega y bodegas virtuales de la ciudad.- Recibir y verificar el material con sus respectivos documentos.- Realizar las respectivas entradas al almacén, el mismo día de la llegada del material.- Responder por las transferencias de entradas, salidas, devoluciones del material y procesos de conversión.- Responder por la identificación, clasificación y tratamiento del producto no conforme.- Velar por el almacenamiento, identificación y trazabilidad del material en la bodega.- Elaborar quincenalmente los inventarios aleatorios según cronograma de la Cia.- Programar cargues de producto y rutas de despacho. <p style="text-align: center;">G&J FERRETERÍAS - GERENTE DE UNES (UNIDAD DE NEGOCIO):</p> <ul style="list-style-type: none">- Autorizar pedidos verificando: tiempo de entrega, cartera y rentabilidad de acuerdo al procedimiento de ventas.- Responsabilidad para la elaboración del plan de ventas que soporta el presupuesto anual.- Verificar el informe de ventas por grupo (radiografía) diariamente y tomar acción en las desviaciones.- Elaborar presupuesto anual de ventas soportado en el PNC y tomar acciones para la desviación del mismo.- Realizar seguimiento a las reclamaciones de los clientes y dar solución.- Revisar y hacer seguimiento a los planeadores de Gestión semanal de los asesores de la UNES.- Cumplir con las políticas, procedimientos y controles (ppc).- Gestionar los recursos mínimos necesarios para el normal desarrollo de la gestión.- Autorizar únicamente los gastos presupuestados.

Continuación de la Resolución No. **1734**

“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social –UGPP- respecto del elegible ALDEMAR GARCÍA RIAÑO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201803, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0096 del 25 de abril de 2014”.

PROPÓSITO PRINCIPAL: Elaborar informes económicos, estadísticos, cuadros en Excel y otros programas que permitan realizar un seguimiento al comportamiento de los aportes parafiscales en cada uno de los subsistemas y en general de los aspectos relacionados con los aportes de la protección social, acorde con los lineamientos y necesidades de la Dirección.

FUNCIONES DEL EMPLEO 201803:	FUNCIONES ACREDITADAS SEGÚN CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA APORTADAS
de desempeño del cargo, cumpliendo estándares de calidad y oportunidad.	G&J FERRETERÍAS - INGENIERO SOPORTE MANUFACTURA UNOEE: - No se especifican funciones.

Del análisis de los documentos allegados por el aspirante ALDEMAR GARCÍA RIAÑO en la oportunidad prevista dentro del proceso de selección se observa, que si bien cumple con los requisitos de estudios previstos en la OPEC, no acredita el tiempo de experiencia profesional relacionada allí exigido, esto es treinta (30) meses, pues de las certificaciones laborales aportadas, se comprueba que el aspirante nunca ha ocupado un cargo ejecutando actividades afines o similares a las del empleo ofertado. En efecto, el perfil del empleo a desempeñar se encuentra encaminado al seguimiento del comportamiento de los aportes parafiscales en cada uno de los subsistemas y en general de los aspectos relacionados con los aportes de la protección social a través de informes, análisis de gestión y planeación de tipo económico y estadístico, mientras que la experiencia acreditada por el aspirante muestra actividades relacionadas con ventas, realización de negocios e inventario.

Se recuerda además que el perfil publicado para cada empleo en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria, elaborado con base a la información del Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la UGPP, debe cumplirse taxativamente y de manera integral por todos los participantes en el proceso de selección.

En consecuencia, está demostrado que en el presente caso se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, pues el señor ALDEMAR GARCÍA RIAÑO fue admitido al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria No. 130 de 2011 para el empleo al que aspiró, en particular, el tiempo de experiencia profesional relacionada, motivo por el cual se ordenará su exclusión de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 19 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. RESOLVER favorablemente la solicitud de exclusión presentada por la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, respecto del elegible ALDEMAR GARCÍA RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.060.840, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014 para el empleo No. 201803, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO 2°. EXCLUIR al señor ALDEMAR GARCÍA RIAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.060.840, de la Lista de Elegibles adoptada mediante Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014, dentro de la Convocatoria No. 130 de 2011 - UGPP, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO 3°. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la Directora General de la UGPP, en la Avenida Calle 26 No. 69B – 45, Piso 2 de la ciudad de Bogotá D.C., así como al

Continuación de la Resolución No. **1734**

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión presentada por la Directora de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP- respecto del elegible ALDEMAR GARCÍA RIAÑO de la lista conformada mediante el artículo primero de la Resolución No. 0648 del 28 de marzo de 2014, para el empleo No. 201803, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante Auto No. 0096 del 25 de abril de 2014".

señor ALDEMAR GARCÍA RIAÑO, en la dirección registrada durante el proceso de inscripción a la Convocatoria No. 130 de 2011 UGPP, ubicada en la Carrera 8 No. 32-45, de la ciudad de Tunja - Boyacá, o al correo electrónico aldegr@hotmail.com, siempre que exista autorización expresa para la utilización de este medio de notificación, en los términos de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO 4º. Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición, el cual debe ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 76º de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5º. PUBLICAR el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, a efectos de darlo a conocer a todos los elegibles de la lista conformada para el empleo No. 201803, atendiendo lo dispuesto en el artículo 33º de la Ley 909 de 2004.

Dada en Bogotá D. C., el

27 AGO 2014

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Presidente

Despacho Comisionado José E. Acosta R.
P/ Fredy Vanegas Herrera
R/ Iván Carvajal / Laura G. Curiel A.

